



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00201-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: ALEXANDER DONADO MOLINARES

DEMANDADA: NADIA EVELYN ROJAS SUAREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, JUNIO 2 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor ALEXANDER DONADO MOLINARES C.C. No. 32.819.812, a través de apoderada judicial contra la señora NADIA EVELYN ROJAS SUAREZ C.C. No. 44.152.240. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio religioso el 29 de diciembre de 2006, en la Parroquia San Antonio de Padua de Soledad Atlántico, inscrito ante la Notaría Primera de Soledad registrado bajo el indicativo serial No. 6265828.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. LEONOR KELLY ROBLEDO MEZA, identificada con C.C. No. 22.733.119 y T.P. No. 255985 del CS de la J, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, antes de formalizar la notificación indique como obtuvo el correo electrónico que se manifiesta le pertenece a la demandada, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.